

RAD. 47.001.31.53.001.2021.00185.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandante: Manuel Salcedo Barragán
Demandado: Seguros de Vida Suramericana S.A.
Proceso: Verbal – Responsabilidad civil contractual

A través de auto del 28 de abril de 2023, el despacho requirió a la Clínica General del Norte para que rindiera un informe en cuanto a la posibilidad de que el demandante rinda declaración por un tiempo de 4 a 5 horas continuas, y en tal sentido, por memorial del 8 de mayo de 2023 el extremo activo allegó las valoraciones realizadas por dicha entidad, por el galeno especialista en otorrinolaringología, quien determino necesario practicarle un examen de “fibronosolarinoscopio”, sin que se especificara el día en que debí practicarse.

Por lo anterior, se requerirá nuevamente tanto al demandante como a la Clínica General del Norte, para que en el término de ocho (8) días, señalen la oportunidad en que ha de practicarse dicho examen, o en caso de que ya se haya efectuado, se remite el informe solicitado.

Teniendo en cuenta las facultades que consagra el:

ARTÍCULO 60A. **PODERES DEL JUEZ**. <Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> **Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:**

...

Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias
5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

Prevéngase al Director de la Clínica General del Norte, para que dé respuesta dentro del término otorgado, vencido ese, deberá ingresar el proceso, para iniciar el trámite tendiente a establecer si se hace merecedor o no a las sanciones que establece la norma citada.

En cuanto a la parte, se le recuerda que el funcionario judicial está en la obligación de calificar la conducta procesal de las partes, y de ser el caso deducir indicios de ella, (parte final del inciso 1o del artículo 280 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0387a9a86446f4558c9f0cab3fd2364bd1c332dd39d9794561db45cb9756e8f**

Documento generado en 05/06/2023 05:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>